deordinarias yde Educación Especial, de las que
son de Patronato, según io establecido en la Orden de aprobación del -
Concierto de de 1987.
El número de unidades de Formación Profesional de Primer Grado que se/
concierta es de diurnas y nocturnas, en las ramas de
, según lo es-
tablecido en la Orden de aprobación del Concierto de de de -
1987.
El número de unidades de Educación Especial que se concierta es de
para minusválidos físicos, para minusválidos psíquicos y
de autistas, según lo establecido en la Orden de aprobación del
Concierto de de de 1987.
En la Orden de de 1987, el concierto se establece con -
las siguientes observaciones
-

RESOLUCION de 28 de mayo de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se regula el proceso electoral de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores.

Una vez superoda el reta que en su momento supuso la obligatoriedad de lo enseñanzo, se vienen planteando otras necesidades de tipo cualitativo en aras de una mejor calidad de enseñanza. Poro ello, es fundamental un plon de formación permanente y perfeccionamiento del profesorado de niveles no universitarios, que ha de pasar indefectiblemente por los Centras de Profesores, como lugares de encuentro, intercambio de experiencios y couce de las necesidades y problemáticas del profesorado de la zona. Estos Centros de Profesores hon sido creados en períodos sucesivos y cada uno de ellos ho surgido de un proceso propio y característico, diferente de los restantes, dando con ello lugar a una voriedad de situaciones que conviene, en este momento, compoginor, con objeto de que el proceso sea lo más coordinado posible.

Por todo ello, y en cumplimiento de la dispuesto en el Decreto 16/1986 y de acuerdo con la establecido en la Orden de 10 de julio de 1986 de la Consejería de Educación y Ciencia en lo referente al proceso electorol requerido para la constitución de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores de la Comunidad Autónomo de Andalucía, esta Dirección General ha tenido a bien

DISPONER:

Artículo 1°. Duronte el período lectivo del curso 1987-88 todos los Centros de Profesores ya creados, y cumplido el proceso canstituyente que establece la Orden de 10 de julio de 1986 por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Profesores, constituirán sus Consejos de Dirección definitivos.

Artículo 2°. Propuestos a lo Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia respectiva para su designación como miembros del Consejo de Dirección los representantes de:

Corporaciones Locales.

Sindicatos.

Colectivos de Renovación Pedagógico.

Aulas de Extensián, si las hubiere.

De iguol monera, la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedogógica nombrará a sus representantes de acuerdo con la dispuesto en el artículo 4° de lo referida Orden, o propuesta de la Delegación Provincial correspondiente.

3.1. Los representantes de las Corporociones Locales serón propuestos por aquellos Ayuntamientos en los que el Centro de Profesores tenga su ómbito y, preferentemente, por el Ayuntamiento

de la localidad donde esté ubicodo.

3.2. Los representantes de los Sindicatos los serán a propuesta de los mismos y de ocuerdo con su representatividad. En tanto no se celebren elecciones sindicales, dichos representantes serán propuestos, previo acuerdo entre ellos, por aquellas Centrales Sindicoles que reúnan las condiciones exigidas en el Artículo 4° de la Orden de 10 de julio ya citada.

3.3. Los Colectivos de Renovación Pedogógica propondrán de igual farma a sus representantes, que habrón de ser profesores destinados en centros del ámbito del Centra de Profesores. Caso de existir en dicho ámbito mayor númera de Colectivos que número de representantes, será necesario, como en el caso anterior, acuerdo previo.

3.4. Los Consejos de Aulas de Extensión, si los hubiera, propondrán así mismo a sus representantes.

Artículo 4°. Los representantes de los Grupos de Trabojo serón elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto de entre los colectivos o los que representa, para lo cual seró necesario establecer el correspondiente proceso electoral.

De entre los representantes elegidos por cada Claustro saldrán los representantes de los Centros en el Consejo de Dirección.

Artículo 5°. El inicio del proceso electoral irá precedido por la reunión del Consejo Canstituyente de cada Centro de Profesores que, de forma extraordinaria y con ese único punto del «Orden del día», acordará solicitar la opertura del procedimiento.

El Coordinador del Centro de Profesores elevará dicho acuerdo a la Dirección Generol de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a través de la carrespondiente Delegación Provincial, acompoñondo relación nominal de profesores adscritos a Grupos de Trabojo; así mismo el Centro de Profesores dará conocimiento a todos los Centros adscritos de la apertura del procedimiento a efectos de que elijon, si no los tuvieran, a sus representantes mediante reunión extraordinaria del Claustro señalando una fecha tape na superior a 15 días poro que copios de las actas de dichos reuniones seon remitidas a la Delegación Provincial. Esta confeccionará y remitirá o los Centros de Profesores censo de representantes de Claustros.

El número de representantes por Claustro dependerá del número de alumnos del Centro, de tol manera que Centros de hosta 350 olumnos elegirán 1 representante, de hasto 750 alumnos: 2 representantes, de más de 750 alumnos: 3 representantes.

Artículo 6°. En el plazo de 10 días desde su recepción, la Delegación Provincial remitirá al Centro de Profesores censo de profesores con derecho a voto de los Grupos de Trabajo. A dichos censos se les dará lo odecuado publicidad para que puedan ser conocidos por todos los interesados.

Artículo 7°. Candidatos y presentocián de los mismos:

Podró ser candidato cualquier profesor perteneciente al colectivo por el que se presenta, siempre que sea propuesto por el Cloustro

o Grupo de Trabajo al que pertenezca.

En ambos casos, los profesores nombrados para Coordinadores del Centro de Profesores, del Departamento de Informática o de las Aulas de Extensión se considerarán, adscritos al Centro de Profesores a todos los efectos, pudiendo participar como electores y, a su vez, ser candidatos si lo propone el Consejo de Dirección del Centro de Profesores (definitivo o constituyente) o cualquier atro Centro o Grupo de Trabojo de los pertenecientes al Centro de Profesores, no pudiendo en ese casa formor parte de la mesa a que se refiere el artículo 10.

Artículo 8°. A partir de la elevación a definitivos de las censos electorales, se abriró un plazo de 15 días para la presentación de candidaturas ante el Delegado Provincial, que las elevoró o esta Dirección General. Cerrodo este plozo, se harán públicas junto con la fecha de elecciones. Entre ambos fechas deberán mediar al menos 10 días.

Artículo 9°. Procedimiento electoral:

A este efecto, se constituirá una Mesa formada por:

El Coordinador del Centro de Profesores que actuará como Presidente.

Un representante de lo Administración designado por el Delegoda Provincial de Educación y Ciencia de lo provincia donde el Centro de Profesores esté ubicado.

Los Coardinodores de las Aulas de Extensión adscritas al Centro de Profesores, si las hubiere.

Un profesor elegido por sorteo, de entre los pertenecientes al censo de Grupos de Trabojo.

Un profesor, igualmente elegido por sorteo, de entre los pertenecientes a los Claustros adscritos.

El más javen de entre los profesares actuará coma Secretario.

Artículo 10°. En lo meso electoral existirán dos urnas diferenciadas: una para miembros de Grupos de Trabajo y otra para representantes de Claustros. Igualmente existirán dos modelos de papeletas diferentes.

Cada profesor podrá votar uno o dos veces, dependiendo de estor incluido o no en uno o en los dos censos.

En cada papeleta podrá elegirse, como máximo, un número de candidatas no superior al 75% de los puestos a cubrir en el Consejo por el sector correspondiente.

Artículo 11°. La mesa estará canstituida duronte un mínimo de 6 horas consecutivas, que deberán coincidir con las que den mayores

facilidades a los electores para su participación, y en los locales del propio Centro de Profesores.

Artículo 12°. Terminoda lo votación, se realizará el escrutinio de los votos y se levantará Acto de los resultados. Dichas Actas serón remitidas o la Delegación Provincial que, a su vez, dará conocimiento a la Dirección Generol de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, que proclamorá a los candidatos elegidos.

Artículo 13°. Una vez nominados los representantes de los distintos sectores por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, se constituirá el Consejo de Dirección y estará a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Orden de 10 de julio de 1986 (BOJA de 25 de julio), por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Profesores.

Artículo 14°. Una vez elegido el Coordinodor, se dará cuenta a la Delegación Provincial, que elevará la correspondiente propuesta de nombramiento a esta Dirección General.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se estoblezca otro procedimiento para la elección de sus miembros, los Consejos de Aula se atendrán a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente procedimiento electoral será de aplicación en sucesivas elecciones cuando se hago preciso la renovación de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores.

Segunda. Los Centros de Profesores que se creen a partir de la presente disposición tendrán un año, una vez elegidos sus Consejos de Dirección constituyentes, para celebrar elecciones de acuerdo con la presente normativa.

Sevilla, 28 de mayo de 1987. El Director General, Joaquín Risco Acedo.

ORDEN de 27 de julio de 1987, por la que se suprimen los centros de recursos y se creon los aulos de extensión dependientes de los centros de profesores, regulando su funcionomiento.

Según lo dispuesto en el Decreto de 16/1986 de 5 de febrero, los Centros de Profesores se constituyen en núcleos bósicos de la formación del profesorado de los niveles no universitorios.

Por otra porte, como muchas veces por problemas de comunicación y otras por tener una demarcación excesivo se articulan grupos de trabojo en torno a un Centro de Profesores y en localidades de su ámbito, se ve la conveniencia de unificar funciones, creondo Aulos de Extensión odscritos a los CEPs que den respuesto a las necesidodes del profesorado integrado en dichos grupos de trabajo, y suprimiendo los actuales Centros de Recursos, cuyas funciones pasorón a ser desarrollodas por los Centros de Profesores y por las Aulas de Extensión correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de

DISPONGO:

- Art. 1°. Se suprimen los Centros de Recursos de la Comunidad Autónama Andaluzo.
- Art. 2°. Se crean las Aulas de Extensión recogidas en el Anexo I del presente Decreto dependientes de los Centras de Profesores que se indican.
- Art. 3°. Los Delegadas Provinciales de esta Consejería podrán solicitar la creación de Aulas de Extensión adscritas a Centras de Profesores.

La solicitud será elevada a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica junto con un estudio relativo a las posibilidades de ubicación y locales ofrecidos por las Corporaciones Locales.

A la vista de todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia, decidirá la creación de las Aulas de Extensión que se consideren necesarias.

Art. 4°. Los Aulas de Extensión tendrón uno dependencio orgánica de los CEPs. En este sentido tanto su Plan de Perfeccionamiento como el presupuesto del Aula de Extensión deberán ser aprobados por el Consejo de Dirección del CEP conjuntamente y de manera global con los suyos propios.

La estructuro territorial demarcará qué grupos de trabajos y claustros estarán adscritos a cada Aula de Extensión, sin perjuicio de su odscripción al CEP que corresponda. Se foculta a la Consejería de Educación y Ciencia para establecer las demarcaciones correspondientes.

Art. 5°. De forma análoga a los CEPs y según lo establecido en el artículo 4°, las Aulas de Extensión tendrán las siguientes funciones:

a) Promover y desarrollar octividades de perfeccionamiento y cooperación entre los profesores de su ómbito territorial, a fin de creor cauces de intercombio, comunicación y difusión de experiencias

b) Recoger las iniciativas de perfeccionamiento y actualización de profesorado, elaborando los planes de perfeccionamiento correspondientes, tras un estudio previo de necesidades y recursos.

c) Desarrollar los planes e iniciotivas de perfeccionamiento del profesorado aprobados por la Consejería de Educocián y Ciencia y desarrollados por la Dirección General de Promoción Educotiva y Renovación Pedagógica.

d) Participar en el desarrollo de otros programas preferentes de

la Consejería de Educación y Ciencia.

e) Ofrecer a los Centros educotivas de su ámbito territorial un servicio permanente de recursos materiales y didácticos que sirvan de apoyo o la labor docente.

f) Favorecer la elaboración de materiales y la adecuación de programas y orientación pedogógicas a los recursos y posibilidades socio-culturales del medio.

- g) Todas aquéllas que se estimen necesarias por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación y Ciencia para llevar a cabo lo labor de formación permanente del profesorado y su renovación pedagógica.
- Art. 6°. A cargo de las Aulas de Extensión existirá un Coordinador, elegido por convocatoria pública de entre los profesores de niveles no universitarios con destino en su ámbito de influencia.
- Art. 7°. En cada Aula de Extensión existirá un Consejo de Aulo. Dicho Consejo estará formado por:

El Coordinador del Aula de Extensión.

Un representante del Ayuntamiento de la locolidad donde está ubicado el Aula de Extensión.

Un representante de los Movimientos de Renovación Pedagógica, si lo hubiere, con implantación en la zona y que pertenezco a un Centro del ámbito territorial del Aula de Extensión.

Dos profesores elegidos de entre los pertenecientes o grupos de trabajo que, estando adscritos al CEP, pertenezcan a la zona de influencia del Aula de Extensión.

Art. 8°. Serón funciones del Consejo de Aulo:

- a) Elaborar el Plan de Perfeccionamiento del Aulo de Extensión.
- b) Cuantificar el Presupuesto de Gostos correspondientes al Plan de Perfeccionamiento.
 - c) Administrar y gestionar los recursos económicos.
- d) La elección de entre sus miembras de su/sus representante/s en el consejo de Dirección del CEO.
 - e) Coordinar su actuación can el CEP al que pertenezca.

Art. 9°. Serán funciones del Coordinador de Aula:

- a) Llevar al Consejo de Dirección del CEP el plan de perfeccionamiento del Aula de Extensión y su presupuesto, para que, integrado dentro del presupuesto del CEP, sean aprobados por el Consejo de Dirección del mismo.
- b) Organizar el depósita y préstama del material del Aula de Extensión.
 - c) Caardinar y dar publicidad al Plan del Aula de Extensión.
 - d) Convocar, maderar y presidir el Conseja de Aula. e) Visar los gastos y pagos del Aula de Extensión.
 - f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Aulo.
- g) Calaborar con el Coordinador del CEP, del cual dependa, en la promoción de actividades de perfeccionamiento y en la cooperación entre los profesores de la zona a fin de crear cauces de intercambio, camunicación y difusión de experiencias educativas.
- Art. 11°. Serán miembros elegidos aquéllos que lo fueren en representacón de los profesores de Grupos de Trabaja adscritos al

Centros de Profesares, así como los que lo fueren en representación de los Claustros igualmente adscritos.

Art. 12°. Los Aulas de Extensión llevarán un registro personal e individualizado de los profesores adscritos y de las tareas que realicen, remitiendo copia de todo ello ol CEP correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

El Convenio-Marco que se establece en la Orden de 17.2.86 (BOJA 14.3.86) podrá ser aplicado a los CEPs y Aulas de Extensión de los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda suprimida en su totalidad la Orden de 17 de septiembre de 1985 (BOJA 4.10.85) sobre regulación de CEREs, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a ésta.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica para dictar cuantas normas desarrollen la presente Orden.

Sevilla, 27 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio

ANEXO I

Provincia de Almería

CEP de Almería en Almería

Aulas de Extensión: Alhama de Almería, Tabernas.

CEP del El Ejido en El Ejido

Aula de Extensión: Berja (Alpujarra)

CEP de Olula del Río en Olula del Río.

CEP del Bajo Almanzora en Cuevas de Almanzora.

CEP de Vélez-Rubio en Vélez-Rubio.

Provincia de Cádiz

CEP del Campo de Gibraltar en Algeciras.

CEP de Cádiz en Cádiz.

CEP de Jerez de la Frontera en Jerez de la Frontera.

CEP de la Sierra de Cádiz en Villamartín.

Aulas de Extensión: Ubrique, Olvera.

Provincia de Córdoba

CEP de Córdoba en Córdoba.

Aulos de Extensión: La Carlota, Montoro.

CEP de Montillo en Montilla.

CEP de Priego de Córdoba en Priego de Córdoba.

Aulas de Extensión: Baena, Iznájar.

CEP de la Sierra de Córdoba en Peñarroyo-Pueblonuevo.

Aulo de Extensión: Pozoblanco.

Provincia de Gronada

CEP de Gronada en Granado.

Aulas de Extensión: Cádiar, Iznalloz, Orgivo, Santa Fé, Dúrcal.

CEP de Guadix en Guadix.

Aula de Extensión: Guadahortuna.

CEP de Loja en Loja.

Aulas de Extensión: Montefrío, Alhama de Granada.

CEP de Huéscor en Huéscar.

CEP de Bozo en Baza.

CEP de la Costa Granadina en Motril.

Aula de Extensión: Almuñécar.

Provincia de Huelva

CEP de la Sierra en Aracena. Aula de Extensión: Cortegana. CEP de Huelva en Huelva. Aula de Extensión: Valverde del Camino. CEP del Condado en Bollullos del Condado. CEP de Isla Cristina en Isla Cristina. Aula de Extensión: Puebla de Guzmán.

Provincia de Jaén

CEP de linares en linares.

CEP de Andújar en Andújar.

CEP de Jaén en Jaén.

Aulas de Extensión: Alcalá la Real, Huelma.

CEP de la Sierra de Segura en Orcera.

CEP de Ubeda en Ubeda.

Aulas de Extensión: Villacarrillo, Cazorla.

Provincia de Málaga

CEP de Antequera en Antequera.

Aula de Extensión: Archidona.

CEP de la Comarca del Gudalhorce en Coín.

CEP de la Costa del Sol en Marbella.

CEP de Málaga en Málaga.

CEP de Ronda en Ronda.

CEP de la Axarquía en Vélez-Málaga.

Aula de Extensión: Periana.

Provincia de Sevilla

CEP de Alcalá de Guadaira en Alcalá de Guadaira.

Aulas de Extensión: Carmona, Morón de la Frontera.

CEP de Ecija en Ecija.

Aulas de Extensión: Osuna, Estepa.

CEP de Lebrija en Lebrija.

Aula de Extensión: Los Palacios.

CEP de la Sierra Narte en Lora del Río.

Aula de Extensión: Constantina.

CEP del Aljarafe en Pilas.

CEP de Sevilla en Sevilla.

Aula de Extensión: Guillena.

CEP de la Cornisa del Aljarafe en Castilleja de la Cuesta.

ORDEN de 28 de julio de 1987, por la que se modifican centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de variar la composición actual de los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo primero: Modificar los Centros Públicos que figuron en el Anexo de la presente Orden.

Artículo segundo: Autorizar lo transformación de unidades mixtas de Educación Especial en unidades de Apoyo o la Integración, así como la creación de estas unidades en los Centros Públicos de Educación Generol Básica, en virtud de lo previsto en los artículos 13 y 15.3 del R.D. 334/85, de 6 de marzo de Ordenación de la Educación Especial (BOE de 16 de marzo de 1985).

Estas Unidades estarán a cargo de Profesores de Educación General Básica que estén en posesión de la especialidad de Pedagogía Terapeútica y, en su caso, de Audición y Lenguoje, y tendrán como finolidad educativa el proporcionar, a tiempo parciol, el refuerzo pedagógico y los apoyos individuales que los alumnos necesiten.

Artículo tercero: Dichas modificaciones surtirán efectos jurídicos y administrativos a partir del 31 de agosto de 1987.

Sevilla, 28 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio